



NOS DON PEDRO ANTONIO BARROETA, Y ANGEL, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE GRANADA, del Consejo de S. M. &c.



TODAS LAS PERSONAS DE UNO, Y OTRO SEXO, ASSI
Eclesiasticas, como Seculares de esta Ciudad, y nuestro Arzobispado:
Salud en el Señor. Hazemos saber, como nuestro Santissimo Padre
Clemente XIII. que felizmente rige, y gobierna la Santa Iglesia, exer-
citando la suprema potestad, que le está concedida por N. Señor Jesu-
Christo, como à su legitimo Vicario, deffeso de procurar el mayor
beneficio de su Rebaño, y abriendo el Theforo inagotable de la Santa
Iglesia, por atender, con su Paternal zelo, à las angustias, tristeza, y
tentaciones, que de nuestros Enemigos padecen los Fieles en el articu-
lo de la muerte: Nos hà dado cumplida facultad, en su Breve de 20. de Diziembre del año
passado de 1762. expedido à nuestra solicitud, que hà sido passado, y reconocido, assi por el
Supremo Consejo de Castilla, como por el Illmo. Señor Comissario General de Cruzada, con
relacion à la Bulla despachada en 5. de Abril del año de 1747. por el SSmo. Padre Benedicto
XIV. de feliz memoria, para que, à los que en esta nuestra Diocesis, se hallaren en aquel
trance, y verdaderamente arrepentidos, Confessados, y Comulgados, ò en caso, que no
puedan recibir estos Santos Sacramentos, à lo menos tuvieren contricion de sus pecados, in-
vocaren el Dulcissimo Nombre de Jesus de palabra, y si esto no pudieren, con el corazon, y
recibieren la muerte con paciencia, y resignacion, y como pena determinada por el pecado, les
concedamos, en el expressado articulo de la muerte, la bendicion Apostolica, con Indulgen-
cia Plenaria, cuyo auxilio es de tanto mayor consuelo, en aquella hora, quanto es mas viva la
guerra, que el comun Enemigo haze à las Almas con sugestiones, que las afligen, y pertur-
ban: Y porque su Santidad, con su elevada prudencia, y amor à los Fieles Christianos, que
el Señor le hà encomendado, como Pastor Universal, se haze cargo, de que no podemos, por
los impedimentos de otros cuydados peculiares de nuestro Oficio, acudir à todos los Mori-
bundos, aun en el Lugar de nuestra residencia, y de que por otra parte los que viven en otros
Pueblos, no podrían lograr, y tener de Nos este socorro; y quiere, que, siendo posible, à
ninguno falte tan apreciable provechoso beneficio; tambien nos hà concedido, que podamos
delegar la misma facultad, à nuestro arbitrio, en qualesquiera Sacerdotes piadosos, y de buenas
costumbres, bien sean Seculares, bien Regulares, de qualquiera Orden, è Instituto, vna vez, ò
muchas, y la de renovarla à nuestra voluntad. Por tanto, siendo igual nuestro amor à nuestros
Subditos, habitantes en esta Ciudad, y en qualquiera Pueblo de nuestro Arzobispado, en que
nos hallèmos, siempre que se nos avise, y no tengamos el estorvo de el cumplimiento de otra
obligacion, acudiremos personalmente à conceder la referida bendicion Apostolica, è Indul-
gencia Plenaria, à qualquiera Moribundo, sin distincion de Personas, en conformidad de las
piadosas intenciones de su Santidad. Y para que en esta dicha Ciudad, y en los demàs Pueblos
de esta Diocesi logren los Fieles este tan vtil socorro en el extremo de su vida, vsando de la
referida facultad, la delegamos, por punto general, en todos los Vicarios, Curas, y sus The-
nientes de las Iglesias de ella, para que cada vno la exerza en su respectiva Parroquia, ò otras,
en que à la fazon se hallare: Y assimismo à los Prelados de las Comunidades Religiosas de es-
te nuestro Arzobispado, y à qualquiera Religioso Morador en los Conventos, que compre-
hende, y se exercitare en ayudar à bien morir, y à todos los Sacerdotes Seculares, y Regulares
de qualquiera Instituto, para qualquiera caso, en que se les ofrezca, auxiliar algun Moribun-
do de vno, y otro Sexo, delegamos igual facultad: Y para las Religiosas, y Seglares, que
habiten en Clausura, nombramos, en quanto à los Conventos sujetos à Regulates, à sus Con-

fesores Ordinarios, y extraordinarios; y por lo que respecta à los de nuestra Filiacion, y obe-
diencia, deputamos, para dicho efecto, al Confessor, que con nuestra licencia lo fuere de cada
vna, reservando otras delegaciones, que harèmos à otros Eclesiasticos, Seculares, y Regulares
de esta Ciudad, las de Alhama, Loxa, Almuñecar, Motril, y Santa Fè, y demàs Villas, y Lu-
gares, segun fuere necessario, y vieremos, que conviene. Y en atencion, de que entre los Fie-
les Moribundos, conservan vnos el conocimiento, y la voz hasta el vltimo instante, y otros la
pierden mucho antes de aquel momento, habiendo dado indicios ciertos de Contricion, para
que todos consigan mas seguramente el efecto de este Indulto, manda su Santidad à los Sacer-
dotes, que en esta parte fueren nuestros Subdelegados, para aplicarla, que procuren excitar
con todo cuydado à los Fieles, à quienes asistan, à que hagan nuevos Actos de dolor de sus
pecados, à concebir vehementes afectos de amor de Dios, y à recibir con buena voluntad la
muerte de mano de su Criador, lo que principalmente encarga su Beatitud à los Mori-
bundos, à fin de que, por su parte, se dispongan, y preparen à conseguir esta Plenaria In-
dulgencia.

Y para que se consiga el fruto de esta Concesion en los Fieles Moribundos, quiere su
Santidad, que los Predicadores en sus Sermones, y los Curas en la explicacion de la Doctrina
Christiana, con frecuencia ponderen à los Pueblos la maxima tan importante, de que todos
los que tuvieron la dicha de recibir la gracia de Dios en el Santo Baptismo, y despues la per-
dieron por sus pecados, aunque por el Sacramento de la Penitencia queden absueltos de la
culpa, y pena eterna, que merecieron, les queda ordinariamente mucha pena temporal, que
satisfacer à la Divina Justicia, cuya remision se obtiene, no solo por la Penitencia, que el
Confessor impone à correspondencia de las culpas en el mismo Sacramento, y por el sufrimien-
to Christiano de las adversidades, que rodean la vida del Genero humano; sino tambien por
los Ayunos, Limosnas, Oracion, y otros espirituales exercicios, y actos de penalidad; en cu-
ya prevencion mira su Santidad, à que el auxilio de la Indulgencia no se reduzca poco à poco
en fomento de las pasiones, y libertad, persuadiendose con temeridad muchos de el perdon,
assi de la pena eterna en virtud de la absolucion Sacramental, como de la temporal, que se
puede alcanzar en la vltima agonìa por la aplicacion de esta bendicion Apostolica, è Indulgen-
cia; y no pensando la incertidumbre, que todos padecemos, assi de la hora de el morir, como
del genero de muerte, con que saldremos de esta vida, sino tambien, si con efecto lograrèmos
la Indulgencia por mas cuydado, que se aplique en esta ceremonia. Por cuyas consideraciones
exhortamos, y rogamos, con todo el encarecimiento, que podemos, à los Predicadores, y
Parròcos, que en sus Sermones, y explicacion de el Cathecismo, persuadan à sus Oyentes la
practica de esta importantissima Doctrina, para que, en vida, se hallen prevenidos, y en el ar-
ticulo de la muerte consigan el Theforo de esta Indulgencia.

Assimismo quiere su Beatitud, que para la concession de la bendicion Apostolica, è In-
dulgencia Plenaria, que queda referida, se vsè de la formula, que à este fin dispuso su glorioso
Predecessor, y es la que se contendrà à continuacion, y de ella harèmos imprimir separada-
mente muchos Exemplares, que se dirigiran à todas las Iglesias, con este Edicto, y en papel
proporcionado, para que se puedan incluir en los Manuales, que no la tengan.

Y mandamos à todos, y cada vno de los Curas, ò sus Thenientes, que publiquen este
Edicto en vn dia Festivo al tiempo de la Missa Mayor, para que llegue à noticia de todos, y
despues lo fixen en la Sacristia, ò otro lugar seguro, donde permanezca. Dado en Granada à
ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y tres,



Por mandado de su Señoría Illma. el Arzobispo mi Señor.

Lugar del Sello.

Don Vicente Nuñez

Barrenechea.

Secret.

M O D U S

IN SS. D. N. BENEDICTO PAPA XIV. APPROBATUS, PRO OPPORTUNITATE TEMPORIS SERVANDUS, UT INFRA IN RUBRICIS notatur, ad impartendam Benedictionem in articulo mortis constitutis, ab his, qui facultatem habent à Sede Apostolica delegatam.

BENEDICTIO in articulo mortis cum soleat impertiri post Sacramenta Pœnitentiæ, Eucharistiæ, & Extremæ Unctionis, illis infirmis, qui vel illam petierint, dum sana mente, & integris sensibus erant, seu verisimiliter petiissent, vel dederint signa contritionis; impertienda iisdem est, etiam si postea lingua, cæterorumque sensuum usu sint destituti, aut in delirium, vel amentiam inciderint. Excommunicatis vero, impœnitentibus, & qui in manifesto peccato mortali moriuntur, est omnino deneganda.

Habens prædictam facultatem, ingrediendo cubiculum, ubi jacet infirmus, dicat: Pax huic domui, &c. ac deinde ægrotum, cubiculum, & circumstantes aspergat aqua benedicta, dicendo Antiphonam Asperges, &c.

Quod si ægrotus voluerit confiteri, audiat illum, & absolvat. Si confessionem non petat, excitet illum, ad eliciendum actum contritionis; de hujus benedictionis efficacia, ac virtute, si tempus ferat, breviter admoneat; tum instruat, atque hortetur, ut morbi in commoda, ac dolores in ante acta vita expiationem libenter perferat, Deoque se separatim offerat, ad ultro acceptandum quicquid ei placuerit, & mortem ipsam patienter obeundam, in satisfactionem pœnarum, qua peccando promeruit. Tum pijs ipsum verbis consoletur, in spem, erigens fore; ut ex divinæ munificentia largitate cum pœnarum remissionem, & vitam sit consecuturus æternam. Postea dicat.

Ps. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
R. Qui fecit Cœlum, & Terram.

ANTIPHONA.

Ne reminiscaris Domine delicta famuli tui (vel Ancillæ tuæ) neque vindictam sumas de peccatis ejus.

Kyrie eleyson, Christe eleyson, Kyrie eleyson. Pater noster.

Ps. Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos à malo.

Ps. Salvum fac servum tuum (vel Ancillam tuam) & sic deinceps.

R. Deus meus sperantem in te.

Ps. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ps. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

O R E M U S.

CLEMENTISSIME Deus, Pater misericordiarum, & Deus totius consolationis, qui neminem vis, perire in te credentem atque sperantem, secundum multitudinem miserationum tuarum respice propitius famulum tuum N. quem tibi vera Fides, & spes Christiana commendant. Visita eum in salutari tuo, & per Unigeniti tui Passionem, & Mortem, omnium ei delictorum suorum remissionem, & veniam clementer indulge, ut ejus anima in hora exitus sui te Judicem propitiatum inveniat, & in sanguine ejusdem Filij tui ab omni macula abluta, transire ad vitam mereatur perpetuam. Per eundem Christum Dominum nostrum.

Tum dicto ab uno ex Clericis adstantibus. Confiteor, &c. Sacerdos dicat: Misereatur, &c. deinde:

Dominus noster Jesus Christus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi, atque solvendi, per suam pijsimam misericordiam recipiat confessionem tuam, & restituat tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti; & ego facultate mihi ab Apostolica Sede tributa, Indulgentiam Plenariam, & remissionem omnium peccatorum tibi concedo. In nomine Patris, &c.

Per Sacrosancta humanæ reparationis mysteria, remittat tibi Omnipotens Deus omnes præsentis, & futuræ vitæ pœnas, Paradysi portas aperiat, & ad gaudia sempiterna perducatur. Amen.

Absolvat te Omnipotens Deus, Pater, Filius, & Spiritus Sanctus. Amen.

Pero, si el Enfermo estuviere tan proximo à la muerte, que no pueda decir la Confesion general; y el tiempo sea tan estrecho, que no permita, ò baste à que se recen las sobredichas Preces, le darà luego el Sacerdote la bendicion, empezando desde las palabras: *Et ego, &c.*

